

Flash News

26 de Setiembre de 2014

Resoluciones N° DGT-R-39-2014 y N° DGT-R-040-2014.

El día 26 de setiembre fueron publicadas en el Diario Oficial La Gaceta dos resoluciones respecto a la resolución DGT-R-036-2014. La resolución DGT-R-036-2014, publicada el día 25 de agosto, dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas una retención del 2% del monto que pague, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas.

De esta manera, la primera resolución publicada, DGT-R-040-2014, establece en primer lugar la base del cálculo de la retención 2%. Adicionalmente, se dispone que la retención no es aplicable a los sujetos pasivos indicados, entre ellos: contribuyentes del régimen simplificado, contribuyentes que presten servicio de transporte remunerado, expendedores de combustible, entre otros.

Por otro lado, la resolución DGT-R-039-2014, publicada, dispone que en

vista de los ajustes que deben realizar las entidades financieras para la aplicación de la resolución DGT-R-036-2014, se prorroga hasta el 1º de noviembre de 2014, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV.—Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas.

V.—Que considerando los ajustes que deben realizar las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, en sus sistemas informáticos, se estima

conveniente prorrogar, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014, mientras se realizan las gestiones correspondientes.

VI.—Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º—Se prorroga hasta el 1º de noviembre de 2014, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir del 1º de octubre de 2014.
Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez N° DGT-R-040-2014.—San José, a las ocho horas del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III.—Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y

Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV.—Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de los personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas. Indicando además que estas retenciones no se aplican a las entidades no sujetas de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada. Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo.

V.—Que considerando estudios efectuados por esta Administración se estima procedente excluir de la aplicación de esta retención, además de los ya señalados por la resolución DGT-R-036-2014, los siguientes:

- a) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- b) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.
- c) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que

liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.

- d) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

VI.—Que se estima conveniente disminuir la base de cálculo para descontar la proporción correspondiente a la retención a cuenta del Impuesto General sobre las Ventas, de manera que la retención del 2% establecida por la resolución DGT-R-036-2014 recaiga sobre el 88% del monto bruto a pagar por parte de la Operadora de Tarjetas.

VII.—Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º—Se reforman los artículos 1 y 2 de la resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, para que digan:

“Artículo 1º—Las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito deben efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de los personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas, independientemente si estos se encuentran inscritos o no ante la Administración Tributaria. La base para el cálculo de la retención es el ochenta y ocho por ciento (88%) del monto que se pague o acredite sin considerar deducción alguna.”

“Artículo 2º—Estas retenciones no se aplican a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Entidades no sujetas al Impuesto de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada.
- c) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- d) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.
- e) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.
- f) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo. Igualmente, sin necesidad de nueva resolución, si con base en estudios técnicos se determina que corresponde excluir otros sectores, lo podrá hacer con la simple comunicación a dichas entidades financieras.”

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.

Hablemos

Para un entendimiento más profundo en cómo esta situación pudiera afectar su negocio, favor contactar:

Socios de PwC InterAmericas Tax & Legal Services:

Ramón Ortega, *Centroamérica, Panamá y República Dominicana*
Socio Líder de la Región
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua, *República Dominicana*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Edgar Mendoza, *Guatemala*
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Carlos Morales, *El Salvador*
carlos.morales@sv.pwc.com
Edgar Mendoza, *El Salvador*
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Andrea Paniagua, *El Salvador*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Ramón Morales, *Honduras*
ramon.morales@hn.pwc.com

Francisco Castro, *Nicaragua*
francisco.castro@ni.pwc.com
Andrea Paniagua, *Nicaragua*
andrea.paniagua@do.pwc.com

Carlos Barrantes, *Costa Rica*
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Francisco Barrios, *Panamá*
francisco.barrios@pa.pwc.com

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.